

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Septiembre del 2022

HORA: 2:22:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 202000246, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

recursodecretopruebas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220905142256-RJC-5598

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Ciudad

REF.: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA
DEMANDADA: MARGARITA MARIA CUERVO MARIN.
RAD: 2020-00246 (ACUMULADO 2020-00243)

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en la ciudad de Manizales, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARIN**, identificada con C. C. No. 24.348.438 de Manizales, con residencia, vecindad y domicilio en esta ciudad, según poder adjunto, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por estado el 31 de agosto del 2022.

Revisando la solicitud del decreto de pruebas de las diferentes actuaciones de la demanda de cesación de efectos civiles y de la acumulada tenemos que:

En la solicitud de pruebas de la demanda acumulada:

No existió pronunciamiento alguno frente a la prueba 6.1.7 Cd con mensajes de audios y conversaciones de WhatsApp. La cual fue debidamente aportada y obra en el proceso.

Revisando el pronunciamiento a las excepciones:

No existió pronunciamiento del despacho respecto de la prueba documental aportada:

- Historia clínica de Martin Idárraga Cuervo.
- Escrito donde se declara la Nulidad de la actuación ante la comisaria 2 de familia de esta ciudad frente al dictamen del DR. CAMILO GAVIRIA.

Respecto de la prueba trasladada solicitada en ese mismo escrito, los expedientes de la comisaria segunda y el proceso de simulación que se tramita ante el Juzgado cuarto civil del circuito, no fueron decretadas con el argumento de que por esta parte se debió aportar los documentos o allegar prueba de la solicitud de estos mediante derecho de petición artículos 167 y 173 del C.G.P.

Argumento que respeto, pero no comparto por cuanto las pruebas están pedidas en debida forma y son procesos que actualmente se encuentran en trámite no han terminado entonces si se aportan no estarían en su integridad.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL TECNICA: La niega con fundamento en que se torna impertinente e inconducente para los efectos jurídicos perseguidos a través de este proceso.

Como se observa se pidió su comparecencia para probar la atención recibida por la señora **MARGARITA MARIA CUERVO**. Es decir que, si es conducente y pertinente, pues con ellas se quiere probar todas las afectaciones desde el punto de vista psicológico y psiquiátrico que ha sufrido el maltrato económico y de género.

Con fundamento en lo anterior le solicito al despacho se reponga esa decisión y en su lugar se decrete el testimonio de dichas profesionales especialmente con la atención recibida por

mi mandante.

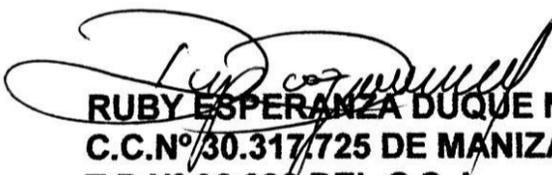
- MARTHA LUCIA LLANOS: Calle 65 No. 23-B-79 avenida Lindsay Teléfono: 314-5014489. PSQUIATRA. Correo electrónico: farfaladiargento@gmail.com
- MARIA ALEJANDRA JIMENEZ GALEANO: C.C No.1053850690. Teléfono: 3103314621. PSICOLOGA, a quien en la fecha que señale el despacho haré comparecer.

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. y a la demanda de reconvención

No existió pronunciamiento frente a las conversaciones de WhatsApp.

Se negó el oficiar a la DIAN para que enviara la declaración de renta del señor CARLOS ANDRES IDARRAGA, con el fin de probar la capacidad económica del mismo, hecho del cual se releva presentar la solicitud del artículo 173 toda vez que dicho documento goza de reserva, de manera que como ya se ha sostenido por la Corte, resulta inocuo elevar peticiones a autoridades cuando de manera delantera se tiene que serán rechazadas de plano, por estar sometidas a reserva y solamente su entrega procede por orden judicial.

Con fundamento en lo anterior le solicito se reponga el auto frente al no pronunciamiento de unas pruebas y se revoque frente al no decreto de otras de no aceptarlo le solicito se conceda el recurso de apelación.


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.